JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200058 4

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica suministrada en el libelo respecto de los demandados CONDUPORT S.A.S. y RICARDO CIFUENTES MOSQUERA, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8º *ídem*). Igualmente, la remisión de dichos documentos a los demandados JULIÁN DAVID CUENTRES SÁCHEZ y SANDRA SÁCHEZ HERNÁNDEZ, a la dirección física informada con la demanda.

2º) En cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

3º) Del escrito subsanatario, igualmente, acreditará su envió a de los demandados CONDUPORT S.A.S. y RICARDO CIFUENTES MOSQUERA al correo electrónico al que remitió la demanda y sus anexos y, a JULIÁN DAVID CUENTRES SÁCHEZ y SANDRA SÁCHEZ HERNÁNDEZ a la física (art. 6, del Decreto 806 de 2020).

4º) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado Ricardo Cifuentes Mosquera y allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

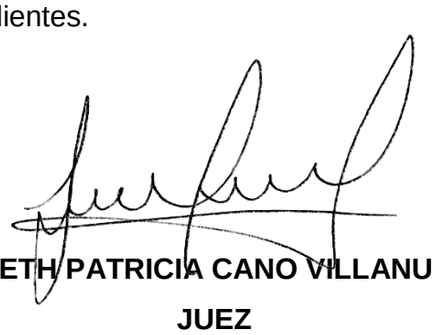

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria